

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS ANODE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y CINCO.**

1^a Concalidad: que los dho. Settentay sei mill ^{de} que la haui. de Car-
oena adepagar. En la forma Resporida. Creca a un año. de los sei. de
ste encaucamiento. y arrendam. ande ser liqui dos al th tiempo. de
supagos. En moneda vualy conuiente en los Reynos puestas por
y costad el ad haui. En la de muncia. segun en la forma. que
expresado en la cecrittura.

2^a que adetod. pertenecer a la haui. de Casti^{lla}. Comobadedarado.
los loms. que proce dieren y cada uno de los dho. Por ende en
a los servicios de millones de consumo del dho. Vinagre Arre-
Camey. beladeceus; an bre Marcos della. Comobaducampo. en
Jurisdiccion. hasta los cauecos de Alcadillo. sin que en p con
recomp^{ta} Honda lo quetto care a la Jurisdiccion que la haui. de Casti
tiene. En el lugar de fuentte alama. Por ex administracion apart
Comobadha parimimo. no incluye. En el de Encaue: am. y arren
damiento. Al consumo que tiene y debe. Duxante el th tiempo
de los seis años. de la fazienda de Magallera de España. y arren
dar barcos corallines. y otras embarcaciones de Magallera que no debe
ende baxo del fualdo Real.

3^a que en el tiempo de los dho. arrendamiento encaueamientos. que
da a cargo de la haui. de Casti^{lla}. O dar la th facion. a los
eclesiasticos. de lo que ymportan y Carre facion. que de le de uire
hacer. con forma al que de su antidad. y a lo que es en alaa
Por su th y que y con. Pueda pretender la haui. baxo
alguna. de lo que de la cecrittura.

4^a que para la administrador vene ficio. y cobranza. de los dho. re-
uicio de millones de cada uno de los dho. de Casti^{lla}. y de
Legado. Por el dho. administrador. general que se fuese de los dho.
seu. de millones de los Reynos. opo de su. con seruador. que de los
to que. En caso. que un mag. trasuicio de arrendar los dho. p^{ro} y
Cuyos nombramientos. y subdelegacion seade hacer en Caposson a

